



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA:

A Despacho del señor Juez, haciéndole saber que al revisar el expediente digitalizado, la parte demandante en reconvención solicitó el decreto de una medida cautelar sobre bienes del demandado en reconvención, estando pendiente de pronunciamiento.

Dic. 05 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Auto	No.
RADICADO	2021-00095-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MANUEL JOSE ROJAS FRANCO
DEMANDADO	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S.A.
ASUNTO	AUTO REQUIERE

Sevilla Valle del Cauca, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y en atención a la medida que pretende la demandante en reconvención sobre un bien inmueble de propiedad del demandado en reconvención JOSE MANUEL ROJAS FRANCO, es menester anotar que si bien la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha declarado la improcedencia de las medidas cautelares del proceso civil al Código Procesal del Trabajo -CPT-, debido a la regulación expresa del artículo adjetivo 85 A, considerando que no existe ningún vacío al respecto¹; también es cierto que ya hubo un pronunciamiento en sentido contrario por parte de la Corte Constitucional, en el boletín oficial No. 022 del 26 de febrero de este año, al condicionar la medida cautelar en el proceso ordinario laboral, como a continuación se transcribe:

“en el entendido según el cual en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas, previstas en el literal “c” del numeral 1° del artículo 590 del CGP.

Dicho literal establece, principalmente, que se puede aplicar cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará, entre otras situaciones, la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.”

En este orden de ideas, deberá la parte interesada con la medida, atemperar su solicitud a lo regulado por el artículo 85 A) del CPT, en el sentido de argumentar y acreditar los actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia por la Parte demandada en reconvención, y a lo regulado por dicho boletín del Máximo órgano constitucional, en el entendido de precisar la existencia de la amenaza y la vulneración del derecho, en los términos del literal C del artículo 590 del CGP, sumado .

Ahora bien, en caso de ajustarse la petición en los términos anotados up supra, deberá prestar caución por la suma de TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$31.830. 000.00) conforme lo dispone el numeral 2° del Art. 590 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 171

Hoy diciembre seis (06) 2022 se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d9f6a2214918ff21c81cfbf07c582e1f3fb46517410f28d817c3858e9dc003**

Documento generado en 05/12/2022 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>